



ANUNCIO de la Dirección General de Gestión Forestal, por la que se da publicidad al pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

De conformidad con El Estatuto de Autonomía de Aragón, la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón; la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril; el Reglamento de Montes aprobado por el Decreto 485/1962, de 22 de febrero; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992; la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón; el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; el Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente; se ha procedido a la aprobación del pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el Departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón.

Debido a todo ello, se procede a la publicación de dicho pliego en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 23 de febrero de 2012.— El Director General de Gestión Forestal, Roque S. Vicente Lanau.

Pliego general de condiciones técnico-facultativas para regular la ejecución de aprovechamientos forestales en montes gestionados por el departamento competente en materia de gestión forestal del Gobierno de Aragón

Capítulo I. Introducción

Primera. Definiciones.

1.1. Se considera aprovechamiento toda explotación del monte o de sus recursos renovables o no renovables, cualquiera que sea su finalidad, siempre que implique una actividad que tenga valor de mercado o que exija el pago de un precio o contraprestación económica por su realización.

1.2. A efectos de la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes se equiparan a aprovechamientos las actividades que, por su carácter empresarial y económico, se desarrollen en el monte al amparo de su funcionalidad, aunque no conlleven el consumo de recursos forestales.

1.3. Tendrán la consideración de aprovechamiento forestal las maderas, cortezas, resinas, pastos, frutos, plantas aromáticas y medicinales, setas y trufas, productos apícolas, caza y demás productos propios de los terrenos forestales en los términos establecidos en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, así como los cultivos agrícolas en el caso de los montes catalogados.

Segunda. Aspectos generales.

2.1. Los aprovechamientos de los recursos forestales se realizarán de acuerdo con las condiciones fijadas en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón, y con las prescripciones establecidas en los correspondientes planes de ordenación de los recursos forestales o en los instrumentos de gestión vigentes, debiendo ser compatibles con la conservación y mejora de las masas forestales y de su medio físico y respetando en todo caso el principio de persistencia y sostenibilidad.

2.2. Los aprovechamientos de recursos forestales estarán sujetos al cumplimiento de las condiciones definidas en el presente pliego y la circular sobre aprovechamientos forestales.

Tercera. Ámbito de aplicación.

3.1. Por las condiciones establecidas en el presente pliego deberá regularse la ejecución de los aprovechamientos que hayan de realizarse en montes gestionados por el Gobierno de Aragón en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma, adaptándose además estrictamente los aprovechamientos a las condiciones establecidas en los correspondientes pliegos especiales y pliegos particulares.

Cuarta. Campo de actuación.

4.1. El Plan Anual de Aprovechamientos concretará para cada monte la relación de aprovechamientos que vayan a realizarse en ese periodo de tiempo, los cuales se registrarán por las condiciones establecidas en el presente pliego, en los pliegos especiales que se redacten para cada clase de aprovechamiento y en el correspondiente pliego particular de condiciones para el aprovechamiento en cuestión.

4.2. Igualmente, estas condiciones serán de aplicación para la realización de aprovechamientos en montes gestionados por el Gobierno de Aragón no contemplados en el correspondiente Plan Anual y que sean aprobados excepcionalmente, mediante resolución motivada, por el órgano competente en materia de gestión forestal.

Quinta. Pliegos especiales y pliegos particulares.

5.1. Las condiciones de este pliego se completarán con los pliegos especiales para cada tipo de aprovechamiento y con los pliegos particulares en el que se especificará concretamente las condiciones puntuales del aprovechamiento en cuestión.

5.2. Todos los aprovechamientos deberán contar con un pliego particular de condiciones técnico-facultativas específico y redactado al efecto.

5.3. La ejecución de los aprovechamientos se realizará con estricta sujeción tanto al presente pliego como a los pliegos especiales y pliegos particulares de condiciones técnico-facultativas que correspondan en cada caso, y a los pliegos de condiciones administrativas, cuya confección corresponde a la entidad propietaria.

5.4. Los pliegos particulares de condiciones técnico-facultativas contendrán la tasación de los aprovechamientos, precios unitarios, precios índice, etc. Serán nulas las condiciones económicas de los pliegos administrativos que se opongan a las contenidas en los pliegos particulares.

Sexta. Certificación forestal.

6.1. En el caso de montes incluidos en el certificado expedido por la entidad de certificación, los pliegos particulares de aprovechamientos reflejarán esta circunstancia, así como las órdenes de enajenación y las licencias.

6.2. Todo el personal que realice trabajos en el monte relacionados con el aprovechamiento deberá contar con formación en Gestión Forestal Sostenible y documento que lo acredite. El adjudicatario será el responsable de la formación de los trabajadores y debe cumplir todos los requisitos exigidos para la certificación forestal.

Séptima. Cultivos energéticos.

7.1. Los pliegos particulares de aprovechamientos de recursos en masas declaradas como cultivo energético reflejarán esta circunstancia, así como las órdenes de enajenación y las licencias.

Octava. Aceptación.

8.1. La mera solicitud de los aprovechamientos, o la concurrencia a las diferentes modalidades de adjudicaciones de aquellos, presupone a los interesados la aceptación de las condiciones del presente pliego, de los pliegos especiales de condiciones y pliegos particulares del aprovechamiento, y la obligación de cumplirlas exactamente como si les fuera adjudicado el disfrute del aprovechamiento.

Capítulo II. Enajenaciones**Novena. Enajenación y contratación de los aprovechamientos.**

9.1. En la enajenación de los aprovechamientos en montes catalogados se realizará por la entidad propietaria del monte dentro del período de adjudicación que contemple la orden de enajenación, de acuerdo con la legislación vigente en la materia, y con los pliegos de condiciones económico-administrativas que se aprueben al efecto.

9.2. Los aprovechamientos de montes propios, y los derivados del arbolado de montes consorciados y conveniados con la Comunidad Autónoma de Aragón, cualquiera que sea la titularidad del predio, se enajenarán por el Servicio Provincial correspondiente dentro del período de adjudicación que contemple la orden de enajenación, por cualquiera de las modalidades previstas en la legislación vigente que sea de aplicación.

9.3. Transcurrido el período de adjudicación sin haberse producido al menos la adjudicación provisional se entenderá caducado el aprovechamiento.

9.4. Las enajenaciones de aprovechamientos forestales se harán sobre productos en pie o en el árbol, si bien podrán enajenarse productos preparados, clasificados y apilados en cargadero. Las operaciones necesarias para colocar los productos en cargadero podrán realizarse bien por la Administración gestora, bien por la entidad propietaria sometida a la inspección del Servicio Provincial correspondiente.

9.5. Cuando exista un proyecto de ordenación o plan técnico aprobado, la entidad propietaria podrá realizar la enajenación de la cuantía total de un tipo de aprovechamiento, conforme al calendario establecido en el plan especial correspondiente, con las revisiones de precios que se determinen en el pliego de condiciones económico-administrativas. Todo ello sin perjuicio de que causas de fuerza mayor obliguen a la suspensión o la modificación del plan especial.

9.6. Una vez realizada la adjudicación del aprovechamiento en las anteriores condiciones, la entidad adjudicadora comunicará su resultado al Servicio Provincial correspondiente, con la mayor premura posible y mediante el modelo proporcionado por el mismo con la orden de enajenación. En el caso de aprovechamientos plurianuales se incluirán también las fórmulas de revisión de precios aplicables, caso de haberse estipulado en los pliegos de condiciones económico-administrativas.

9.7. Las entidades públicas propietarias de montes catalogados podrán adjudicarse, ejerciendo el derecho de tanteo, los aprovechamientos de sus predios, cuando éstos no estuviesen consorciados por la Comunidad Autónoma, y siempre que los licitadores, en las subastas, no ofrezcan el precio índice señalado al efecto del ejercicio de este derecho. La adjudicación se hará por un precio igual al de la mejor oferta presentada. No podrá hacerse uso del citado derecho cuando se obtenga en la subasta precio superior al señalado como índice.

Capítulo III. Actuaciones previas a la ejecución de los aprovechamientos

Décima. Obtención de licencias.

10.1. Todo aprovechamiento en montes gestionados por el Gobierno de Aragón exigirá el correspondiente título o licencia.

10.2. Una vez que sea firme la adjudicación del aprovechamiento, el adjudicatario quedará obligado a obtener del Servicio Provincial correspondiente la licencia del mismo dentro del plazo de ejecución, sin la cual no le será entregado el aprovechamiento, ni le será permitido iniciar en el monte ningún disfrute ni actuación previa preparatoria al aprovechamiento.

Será requisito previo para la obtención de la primera licencia:

- Estar al corriente de pagos de anteriores aprovechamientos con el Gobierno de Aragón.
- Encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Pago de los conceptos especificados en la correspondiente orden de ingreso, entre los cuales pueden aparecer los siguientes:

10.2.1. Pago de las fianzas y tasas que correspondan.

10.2.2. En el caso de montes propios y consorciados maderables pago del importe de la adjudicación en las cuentas corrientes que el Servicio Provincial indique o, en su defecto, garantizando su importe mediante la entrega de una garantía bancaria por la misma cantidad. Las garantías bancarias deberán depositarse en la Caja General de Depósitos.

10.2.3. En montes de utilidad pública de entidades locales serán éstas las que certifiquen la realización de los pagos mediante el modelo acreditativo de cumplimiento de condiciones económicas que se adjunta a la orden de ingreso.

10.2.4. Pago correspondiente en la cuenta del fondo de mejoras en el caso de montes de utilidad pública. El número de cuenta será especificado en la correspondiente orden de ingreso.

10.3. Contra la entrega de los justificantes de ingreso, o de las garantías, mediante el modelo facilitado por el Servicio Provincial correspondiente para tal fin y del cumplimiento del resto de condiciones recogidas en este pliego general de condiciones técnico-facultativas, y en los correspondientes pliegos especiales y pliegos particulares, el Servicio expedirá la correspondiente licencia.

10.4. Para el caso de aprovechamientos plurianuales la licencia de aprovechamiento del segundo y sucesivos años, habrá de obtenerse obligatoriamente cada año.

10.5. La licencia de disfrute será efectiva, es decir, se tendrá derecho al disfrute del aprovechamiento una vez se haya efectuado y firmado el acta de entrega del aprovechamiento. El contenido del acta de entrega se detalla en el apartado 13.2 y será firmada por el Agente para la Protección para la Naturaleza encargado del monte y por el adjudicatario.

10.6. La licencia deberá ser portada por el adjudicatario o sus representantes en el lugar del aprovechamiento, pudiendo ser requerida en cualquier momento por las autoridades competentes.

10.7. La adjudicación del aprovechamiento y la ejecución del mismo no supone la adquisición de ningún derecho sobre la propiedad.

10.8. El adjudicatario queda autorizado a circular con vehículos a motor por las pistas y vías forestales del monte durante el periodo de adjudicación del mismo. Esta autorización no supone la apertura al tránsito motorizado de las pistas del monte que se establecen en la Ley 10/2006, de 28 de abril, por la que se modifica la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Undécima. Traslado de las licencias.

11.1. De la expedición de toda licencia se dará cuenta de oficio a la entidad propietaria, así como a los agentes de la autoridad.

Capítulo IV. Determinación y control de los aprovechamientos

Decimosegunda. Determinación de los aprovechamientos.

12.1. Los aprovechamientos se concretarán mediante las operaciones de señalamiento o de demarcación, las cuales tienen por objetivo determinar en el terreno bien los productos a aprovechar, la superficie objeto de aprovechamiento o cualquier otra cuantificación que particularmente se determine.

12.2. La realización del aprovechamiento se efectuará sobre aquellas zonas, que previamente, hayan sido señaladas o demarcadas por el personal responsable del Servicio Provincial correspondiente.

12.3. Los pliegos particulares de condiciones podrán contener expresión gráfica de la superficie objetos de demarcación, o de la superficie en la que se hallan los productos señalados.

12.4. La realización de las citadas operaciones, señalamiento o demarcación del terreno de forma fehaciente, según corresponda, se reflejarán en el acta de entrega correspondiente.

Decimotercera. Entrega de la zona de aprovechamiento.

13.1. La entrega de la zona objeto del aprovechamiento se hará dentro de los 30 días siguientes al de la expedición de la licencia, levantándose acta de entrega, que deberá ser suscrita conjuntamente con el pliego particular de condiciones por el adjudicatario del aprovechamiento. Sin este trámite no podrá dar comienzo el aprovechamiento.

13.2. En el acta de entrega se reflejará el estado de la zona a aprovechar, de las vías de saca que habrán de utilizarse, y de cualquier otra característica reseñable que pudiera sufrir daños o modificaciones durante la ejecución del aprovechamiento (edificaciones, infraestructuras eléctricas, telefónicas, viarias, etc.). Igualmente reflejará las limitaciones ambientales impuestas por el pliego particular de condiciones.

13.3. En el caso de aprovechamientos plurianuales únicamente se suscribirá el acta de entrega el primer año.

Decimocuarta. Control de la ejecución de los aprovechamientos.

14.1. La ejecución de los aprovechamientos se controlará mediante las operaciones de reconocimiento final y, en su caso, de contada en blanco, reconocimientos parciales o similares. En los pliegos especiales de condiciones técnico-facultativas se especificarán, en cada caso para cada tipo de aprovechamiento, las operaciones que procedan.

14.2. Los aprovechamientos cuya forma de enajenación sea a liquidación final estarán sujetos a medición final. La medición final se efectuará en las mismas unidades que aquellas en que se enajena el aprovechamiento, que deberán ser especificadas en el pliego particular correspondiente. Podrán hacerse mediciones parciales caso de ser requerido.

14.3. Terminado el aprovechamiento, el plazo de ejecución de los trabajos, o la prórroga de los mismos si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final. Podrán realizarse reconocimientos intermedios cuando el personal del Servicio Provincial correspondiente lo estime conveniente o lo solicite el adjudicatario o la entidad propietaria, referidos siempre a la parte del aprovechamiento ya disfrutada.

14.4. De cada una de las operaciones de reconocimiento se levantará acta, que suscribirán los asistentes. En ella se hará constar cuantos extremos se estimen convenientes para definir el estado de la superficie afectada por el aprovechamiento, y los daños que en la misma se adviertan. También se consignará la falta de los representantes del adjudicatario o de la entidad propietaria si no asistieron. En cada pliego especial se consignarán los datos particulares que para cada tipo de aprovechamiento deban recogerse en las diferentes clases de actas.

14.5. No podrán servir de base a reclamaciones posteriores, alegaciones o disconformidades que no se hayan hecho constar en el acta correspondiente, aun en el caso de no haber estado presentes los representantes del adjudicatario o de la entidad propietaria, siempre que hubiesen sido citados.

14.6. Los daños, que podrán ser referentes a daños causados al arbolado en pie, a vías de saca y otras obras, infraestructuras del monte, etc., se clasificarán en evitables e inevitables.

14.6.1. Evitables: aquellos que respondan a una aplicación defectuosa de los criterios técnicos para la ejecución del aprovechamiento, establecidos en el presente pliego y en los correspondientes pliegos especiales y pliegos particulares que se redacten en cada caso.

14.6.2. Inevitables: aquellos derivados de la normal ejecución del aprovechamiento, cumpliendo en cualquier caso lo especificado en el presente pliego y en los correspondientes pliegos especiales y pliegos particulares que se redacten en cada caso.

14.7. En el caso de daños evitables, se consignarán también las reparaciones procedentes, que correrán a cargo del adjudicatario, o bien subsidiariamente de la Administración mediante la ejecución de la fianza.

14.8. Cuando los daños se hayan producido sobre productos iguales al enajenado, se valorarán al precio de adjudicación si fuesen daños inevitables, y mayorados en la proporción que determine el Servicio Provincial correspondiente en el caso de los evitables, sin perjuicio de posibles expedientes sancionadores.

Capítulo V. Ejecución de los aprovechamientos

Decimoquinta. Obras auxiliares.

15.1. En la realización de obras auxiliares para la ejecución de los aprovechamientos, así como la instalación o empleo de cualesquiera medios complementarios, se atenderá al presente pliego, y a los correspondientes pliegos especiales y pliegos particulares en cada caso. Igualmente, el adjudicatario se deberá ajustar a las indicaciones u observaciones realizadas por el Servicio Provincial correspondiente.

15.2. Cuando el adjudicatario desee realizar alguna obra de dicho carácter o utilizar alguno de los medios aludidos en el apartado anterior, deberá solicitar autorización del Servicio Provincial correspondiente, acompañando a la instancia referencia detallada de las características de la obra, maquinaria o artificio de que se trate. La realización por parte del adjudicatario de cualquier tipo de obra auxiliar quedará, en todos los casos, a beneficio de la entidad propietaria del monte.

Decimosexta. Saca y transporte de los productos.

16.1. Dentro del monte, y en los casos que corresponda por las características del recurso forestal objeto de aprovechamiento, el adjudicatario habrá de usar las vías de saca que se indiquen por el personal del Servicio Provincial correspondiente y que hayan sido concretadas en las actas de entrega para la saca y transporte de los productos, debiendo de cumplir lo establecido en el código de la circulación. La circulación de los vehículos utilizados para la saca de los productos objeto del aprovechamiento, es de la exclusiva responsabilidad del adjudicatario.

16.2. La construcción, reparación y demás labores en accesos y vías, bien sea por insuficiencia o por cualquier otra causa, se realizarán a expensas del adjudicatario. Éste habrá de obtener, previamente a la ejecución de las labores, la autorización previa del Servicio Provincial correspondiente y de los particulares que pudieran verse afectados por dichas operaciones.

16.3. Al terminar el plazo de adjudicación, el adjudicatario deberá dejar las vías utilizadas en buenas condiciones de uso a juicio del Servicio Provincial correspondiente.

Decimoséptima. Prohibiciones expresas.

17.1. El adjudicatario no podrá impedir, interrumpir o dificultar la ejecución de los demás aprovechamientos que se estén dando simultáneamente en el monte, sin perjuicio de lo que pueda establecerse en los pliegos especiales o pliegos particulares que se determinen. Del mismo modo se deberá actuar ante los trabajos de mejora o de cualquier otra índole que se realicen en el monte por el órgano forestal correspondiente.

17.2. Los adjudicatarios no podrán realizar el aprovechamiento de ningún producto no incluido entre los adjudicados, sean de distinta o igual naturaleza, ni realizarlo en lugares distintos a los entregados, ni siquiera podrán utilizarlos en trabajos complementarios de éste. Tampoco podrán utilizar herramientas de trabajo distintas a las adecuadas para la ejecución del aprovechamiento adjudicado, ajustándose a lo indicado en los pliegos especiales de condiciones de cada clase de aprovechamiento o a los pliegos particulares de un determinado aprovechamiento.

Decimooctava. Épocas excluidas del período de disfrute.

18.1. Podrán limitarse o prohibirse temporalmente las operaciones de explotación en función de las condiciones climatológicas, de la falta de capacidad portante del suelo y riesgo de erosión, así como por riesgo de incendios, existencia o aparición de plagas, enfermedades u otras patologías, así como por otros condicionantes legales. Para ello bastará con la prohibición verbal del personal facultativo o ejecutivo de la Administración.

18.2. En el caso de épocas de exclusión del disfrute que se conozcan de antemano, como medidas profilácticas frente a patógenos, se deberán reflejar en el pliego particular de condiciones técnico-facultativas, y ser recogidas en la licencia de disfrute del aprovechamiento.

Decimonovena. Productos no aprovechados o extraídos.

19.1. Finalizado el plazo para la ejecución de los aprovechamientos, teniendo en cuenta las prórrogas concedidas, todos los productos de un aprovechamiento entregado que no se hayan extraído dentro de los plazos señalados para ello, quedarán a beneficio de la entidad propietaria, perdiendo el adjudicatario todo derecho sobre ellos y quedando, además, obligado a indemnizar los daños y perjuicios, si los hubiera, y a sufragar los gastos de extracción si el personal facultativo del correspondiente Servicio Provincial estima necesaria dicha operación.

Vigésima. Cesión del aprovechamiento a tercero.

20.1. Los derechos procedentes de la adjudicación podrán ser cedidos a tercero, conforme a la legislación vigente y al cumplimiento de las siguientes premisas:

- Que el nuevo contratante cumpla y se subrogue a los requisitos exigidos en el pliego general de condiciones, pliegos especiales y pliegos particulares del aprovechamiento de que se trate en particular, así como cualquier otra disposición realizada al efecto.
- La cesión debe estar autorizada expresamente por la entidad propietaria y ratificada por el Servicio Provincial correspondiente.

20.2. En caso de subcontratación del aprovechamiento, el adjudicatario proveerá al contratista del documento que lo acredite como tal, pero ello no eximirá al adjudicatario de la responsabilidad correspondiente a todos los daños que en el monte se produzcan.

20.3. Si el adjudicatario hubiese sido la entidad propietaria del monte y vendiera, subarrendase, o concediese lotes con los productos del aprovechamiento, el nuevo contratante vendrá obligado a constituir la garantía de cuya obligación aquella estuvo exenta. Igualmente, vendrá obligado al cumplimiento del presente pliego y de los pliegos especiales y pliegos particulares de condiciones que correspondan y haber obtenido autorización expresa del Servicio Provincial correspondiente. La entidad propietaria deberá notificar al Servicio Provincial correspondiente los datos de los concesionarios así como las características del reparto de la parte subcontratada.

Capítulo VI. Inspección de los aprovechamientos**Vigésimo primera. Competencia de la Administración y obligaciones del adjudicatario.**

21.1. El personal del Servicio Provincial a cuyo cargo corra la gestión del monte podrá realizar cuantas visitas y operaciones de control considere oportunas para garantizar el correcto cumplimiento de las condiciones previstas en este pliego, los pliegos especiales y los pliegos particulares que correspondan en cada caso, así como de la legislación vigente. A sus observaciones o indicaciones deberán atenderse el adjudicatario y el personal a su cargo.

21.2. Los adjudicatarios y el personal a su cargo están obligados a no poner dificultad a las operaciones de control citadas.

21.3. En los casos en que el adjudicatario estime que el acatamiento de alguna de estas indicaciones pueda lesionar sus intereses, lo pondrá en conocimiento del Director del Servicio Provincial correspondiente, el cual resolverá.

Capítulo VII. Consideraciones de los aprovechamientos**Vigésimo segunda. Medidas cautelares sobre incendios forestales.**

22.1. Se deberá cumplir cuantas medidas preventivas contra incendios forestales se señalen en el marco de lo dispuesto en la legislación vigente y en la Orden que con carácter anual publica el Departamento

competente en materia de incendios forestales, sobre prevención y lucha contra los incendios forestales en la Comunidad Autónoma de Aragón, para cada campaña.

22.2. Toda persona que advierta la existencia o inicio de un incendio forestal estará obligada a avisar a la autoridad competente o a los servicios de emergencia. En todo caso, el adjudicatario tomará las precauciones necesarias para evitar el incendio forestal, ateniéndose a las disposiciones vigentes en materia de incendios forestales, debiendo colaborar en su extinción sin dilación alguna en caso de que fuese requerido para ello, con cuantos medios disponga en el monte en ese momento.

22.3. En cualquier caso, la maquinaria utilizada en el aprovechamiento deberá contar con extintores. En momentos de máximo riesgo se evitará efectuar acciones que puedan producir igniciones, teniendo máximo cuidado en la custodia de combustibles y aceites.

Vigésimo tercera. Repercusión de los siniestros, plagas, enfermedades y otras patologías

23.1. Los titulares de los montes y los adjudicatarios de aprovechamientos están obligados a comunicar al Departamento competente en materia de gestión forestal la aparición de agentes nocivos que puedan afectar a especies vegetales o animales y a ejecutar y facilitar las acciones obligatorias que determine la Administración en cada caso.

23.2. El Servicio Provincial correspondiente podrá establecer condiciones adicionales para la protección del monte, en el caso de que se detectasen riesgos sanitarios para las especies presentes en el mismo.

23.3. En el caso de que se produzcan problemas sanitarios por causa del aprovechamiento, será único responsable el adjudicatario, siendo a su cargo las medidas de protección y saneamiento que deban establecerse.

23.4. Si los daños producidos fueran por causa de productos maderables o leñosos no extraídos dentro del plazo de ejecución, el adjudicatario, además de lo dispuesto en la condición decimocuarta, será responsable de llevar a cabo, a su costa, todas las operaciones indicadas por el Servicio Provincial para el saneamiento de la masa, valorándose los árboles afectados como daños evitables.

Capítulo VIII. Cumplimiento, suspensión, anulación, prórroga y denuncia del contrato para la ejecución de los aprovechamientos

Vigésimo cuarta. Alteraciones del contrato.

24.1. Las condiciones económico-administrativas por las que se adjudica el contrato por el cual se realiza la explotación de los aprovechamientos serán invariables, de no haberse producido siniestros que repercutan de manera sustancial en el aprovechamiento. Cualquier variación en los sistemas de aprovechamiento y condiciones económicas indicadas deberá ser autorizada previa y expresamente por el órgano competente, a propuesta del Servicio Provincial correspondiente o de la entidad propietaria.

24.2. El adjudicatario debe aceptar las modificaciones que se produzcan en los aprovechamientos cuando el Departamento competente en materia de gestión forestal a través de sus Servicios Provinciales así lo establezcan, por causas de índole social, fuerza mayor, circunstancias especiales y otros hechos por los cuales se justifiquen debidamente dichas modificaciones.

Vigésimo quinta. Suspensión temporal y de las condiciones adicionales.

25.1. En el caso de que el aprovechamiento deba ser interrumpido provisionalmente por orden del Servicio Provincial correspondiente, el adjudicatario se abstendrá de realizar los trabajos que se le indiquen, hasta que se levante tal suspensión.

25.2. En el caso de que la suspensión o las condiciones adicionales impuestas al adjudicatario, se encuentren motivadas en causas no imputables al mismo, sino por condiciones impuestas por el Servicio Provincial correspondiente y que no se detallan en este pliego, se efectuará la correspondiente valoración de los productos afectados, que deberá ser igualmente aceptada por la entidad propietaria.

Vigésimo sexta. Prórrogas.

26.1. No se concederá prórroga alguna al plazo fijado para la ejecución de los aprovechamientos, salvo que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

26.1.1. Cuando se haya suspendido la realización del aprovechamiento por actuaciones procedentes del Departamento competente en materia de gestión forestal, o por orden de este.

26.1.2. En virtud de disposición del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, fundada en una demanda del adjudicatario.

26.1.3. Si se diese imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causas de fuerza mayor, ajena por completo al adjudicatario.

26.1.4. Por cualquier otra circunstancia de carácter selvícola o económica que considere oportuno el Servicio Provincial correspondiente.

26.2. La solicitud de prórroga del plazo de ejecución debidamente justificada, razonada y acompañada de los justificantes a que haya lugar será resuelta por el Servicio Provincial correspondiente. Hasta que recaiga resolución sobre ella, el Servicio Provincial podrá suspender el aprovechamiento al terminar el plazo fijado para la ejecución del mismo, a la vista de las circunstancias concurrentes en su ejecución.

26.3. En el caso que se produzca la prórroga y el pliego de condiciones económico-administrativas no prevea nada sobre revisión de precios, el adjudicatario estará obligado a la retasación del aprovechamiento conforme al dato conocido del índice de precios al consumo (IPC) utilizado en el Plan Anual de Aprovechamientos del año en curso; o al pago de la misma cantidad si este índice es negativo.

Vigésimo séptima. Anulación.

27.1. Si los adjudicatarios no obtienen la licencia correspondiente al aprovechamiento el órgano que adjudicó el aprovechamiento podrá declarar nula la adjudicación, con pérdida de la garantía depositada y la obligación del adjudicatario de indemnizar, en su caso, al Departamento competente en materia de gestión forestal o a la entidad propietaria con arreglo a lo dispuesto sobre la materia.

27.2. El incumplimiento de las condiciones técnicas impuestas por el pliego general, los pliegos especiales y los pliegos particulares, así como cualquier otra disposición realizada al efecto por la Administración y de las condiciones económicas fijadas en los pliegos de condiciones económico-administrativas será motivo suficiente para la anulación del aprovechamiento, procediéndose a la liquidación de lo extraído hasta ese momento, y todo ello, independientemente de las sanciones a que diesen lugar los hechos, y a lo dispuesto en los citados pliegos.

27.3. Si el adjudicatario o el personal a su cargo, por incumplimiento de las condiciones mencionadas en el apartado anterior, ocasionan daños conceptuados como graves por el técnico facultativo encargado del aprovechamiento, o si dicho adjudicatario y su personal, previamente advertidos o denunciados, persisten en contravenir cualquiera de dichos preceptos, el técnico facultativo encargado podrá suspender el aprovechamiento dando cuenta de ello a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente, la cuál adoptará las medidas que estime adecuadas e impondrá las sanciones que, en su caso, correspondan.

27.4. En los casos de notoria reincidencia en infracciones graves, el Servicio Provincial correspondiente deberá proponer al órgano que adjudicó el aprovechamiento la rescisión del contrato. En la tramitación del expediente habrá de dar audiencia al adjudicatario.

27.5. Cuando de dicho expediente se dedujeran responsabilidades para el adjudicatario, éste no podrá alegar retraso producido en la ejecución del aprovechamiento, por consecuencia de aquél, para solicitar prórrogas, ni indemnización de clase alguna por supuestos daños y perjuicios.

Vigésimo octava. Abandono del aprovechamiento.

28.1. El abandono, cese, interrupción u otros, del aprovechamiento y del resto de operaciones complementarias (cualquier operación de mantenimiento, tratamiento fitosanitario, preparación del terreno, etc.), por parte del adjudicatario será motivo de anulación del aprovechamiento, quien deberá indemnizar por daños y perjuicios a la entidad propietaria y/o a la Comunidad Autónoma de Aragón, según corresponda.

Capítulo IX. Responsabilidades y sanciones**Vigésimo novena. Observancia de otros preceptos.**

29.1. El adjudicatario está obligado al cumplimiento de las condiciones contenidas en este pliego. Del mismo modo, el adjudicatario tiene la responsabilidad ineludible de respetar y cumplir los siguientes preceptos:

- Los contenidos en todas las disposiciones sobre legislación forestal vigente.

- El adjudicatario se compromete al cumplimiento de todas las normas de seguridad e higiene en el trabajo y de prevención de riesgos laborales que actúen en el aprovechamiento así como las normas vigentes de contratación laboral y de seguridad social, en cumplimiento de lo establecido en el estatuto de los trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, y la Ley 31/1995, de 8 de noviembre de prevención de riesgos laborales, modificada por la Ley 54/2003, de 12 de diciembre y demás normativa en materia laboral.

- El adjudicatario efectuará todos los trabajos inherentes a la ejecución del aprovechamiento con personal fijo, contratado o mediante subcontratación al efecto, que será de su exclusiva responsabilidad, y para ello habrá suscrito previamente, la oportuna póliza de accidentes.

- Los correspondientes a las condiciones económico-administrativas formuladas por el Departamento competente en materia de gestión forestal o, en su caso, por las entidades propietarias.

Trigésima. Sanciones no satisfechas.

30.1. Cuando el personal o maquinaria interviniente en el aprovechamiento no subsanara en menos de 24 horas las deficiencias que contradigan lo contemplado en este pliego, y en los respectivos pliegos especiales y pliegos particulares que correspondan en cada caso, el representante de la Administración en el aprovechamiento podrá paralizar el trabajo inmediatamente. En caso de persistir, el representante de la Administración, podrá paralizar la totalidad del aprovechamiento. Todo ello sin perjuicio de lo que contempla el artículo siguiente del presente pliego de condiciones.

30.2. Todas las responsabilidades, sanciones y penalidades que se deriven de la defectuosa aplicación o del incumplimiento de las normas y condiciones establecidas en este pliego y no fuesen satisfechas directamente por el adjudicatario dentro de los plazos señalados para ello, se harán efectivas con cargo a las fianzas y avales correspondientes, si estas no fueran suficiente quedarán afectos a tales obligaciones los bienes del adjudicatario, a quién será exigido el pago.

30.3. Si hecha la liquidación del aprovechamiento y de las responsabilidades y sanciones, las fianzas superasen el importe de las mismas, el exceso será devuelto seguidamente al adjudicatario, una vez realizado el informe preceptivo del técnico facultativo a cuyo cargo se encuentre el aprovechamiento.

Trigésimo primera. Daños y perjuicios en la ejecución del aprovechamiento.

31.1. De todos los daños y perjuicios, incluso los que lo fueren por omisión o descuido, que durante el periodo comprendido entre la entrega y el reconocimiento final de un aprovechamiento se ocasionen en los terrenos entregados, incluidas las respectivas zonas de doscientos metros a su alrededor, o en las vías forestales utilizadas para la saca de los productos, se hará responsable al adjudicatario o la entidad local correspondiente, si el aprovechamiento tiene carácter vecinal, a menos que denuncie a los autores

dentro de los diez días siguientes a aquel en que tales hechos fuesen cometidos o al de la fecha en que haya tenido conocimiento de los mismos.

Trigésimo segunda. *Uso indebido vías de saca y variación de lugares de emplazamiento.*

32.1. La utilización de caminos distintos de los señalados para la obtención de los productos, la apertura de otros nuevos sin la debida autorización o la variación del emplazamiento que se haya fijado por el Servicio Provincial correspondiente para almacenes o cualesquiera otras instalaciones se penalizarán con las sanciones que se determinen en cada caso.

32.2. Asimismo, la utilización de las infraestructuras mencionadas en el apartado anterior, requerirá la autorización del Servicio Provincial correspondiente y de la entidad propietaria en su caso, debiendo, una vez terminado el periodo de adjudicación y plazo de ejecución del aprovechamiento, dejarlas en perfectas condiciones de habitabilidad y uso.

32.3. Correrá por cuenta del adjudicatario la conservación de los cerramientos existentes, y la correcta señalización del aprovechamiento que atenderá a lo dispuesto en los pliegos especiales y pliegos particulares que correspondan en cada caso.

Trigésimo tercera. *Comienzo del aprovechamiento antes de la entrega.*

33.1. Cuando se comience un aprovechamiento sin estar hecha la entrega del mismo, el adjudicatario perderá los productos obtenidos si éstos están en el monte, o, si se hubieran extraído, será abonado su valor. En cualquiera de los dos casos se le impondrá la sanción que se especifique en cada caso.

Trigésimo cuarta. *Aprovechamientos indebidos.*

34.1. Si el adjudicatario realizara aprovechamientos indebidos, conforme a lo establecido en la condición 17.2, se le retirarán los productos si se encuentran en el monte, o, de no ser así, abonará su valor. En cualquier caso se penalizará con las sanciones que se determinen para cada caso.

34.2. En todas las tasaciones de productos indebidamente aprovechados se aplicarán ordinariamente los precios de adjudicación; no obstante, si la Dirección del Servicio Provincial juzga que entre la fecha de dicha adjudicación y la de comisión de la infracción ha tenido lugar una sensible elevación de precios, deberá aplicar los de actualidad, razonando debidamente su decisión.

Trigésimo quinta. *Cumplimiento de las normas sobre el estado en que deben quedar las superficies objeto del aprovechamiento, al finalizar éste.*

35.1. Terminado el aprovechamiento, el periodo de adjudicación de los trabajos, o la prórroga de los mismos si la hubiere, se procederá a la operación de reconocimiento final. Una vez concluido el disfrute, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento del Servicio Provincial correspondiente para proceder al reconocimiento final. De esta operación se levantará acta en la que, además de los datos previstos en el pliego, se consignará el estado de las superficies de actuación, daños causados al arbolado en pie, al resto de vegetación, a la fauna, a las vías de saca y otras obras, y en su caso, las reparaciones que procediesen, que correrán a cargo del adjudicatario.

35.2. La superficie del aprovechamiento deberá quedar libre de cualquier tipo de desechos, basuras, envases, etc. En caso de incumplimiento, se exigirá al rematante en concepto de daños el pago del 1 por ciento de la liquidación final, al margen de otras sanciones a que pueda haber lugar.

Trigésimo sexta. *Destino de los bienes muebles o inmuebles utilizados en la ejecución del aprovechamiento.*

36.1. Quedarán a beneficio de la entidad propietaria las máquinas, herramientas y todo lo que de índole mueble pertenezca al adjudicatario y no haya sido retirado del monte en el plazo que se fije en la práctica del reconocimiento final. Asimismo, quedará a beneficio de la entidad propietaria los bienes inmuebles construidos en el monte como consecuencia del aprovechamiento.

Trigésimo séptima. Resistencia a las inspecciones u órdenes del personal del Departamento competente en materia de gestión forestal que tenga a su cargo el monte.

37.1. La obstrucción por acción u omisión de las actuaciones de investigación, inspección, vigilancia y control del aprovechamiento que realice el personal facultativo del Servicio Provincial correspondiente o el personal del cuerpo de Agentes para la Protección de la Naturaleza se considera infracción administrativa, actuándose conforme a lo establecido en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón.

Trigésimo octava. Infracciones o incumplimientos no previstos en este pliego.

38.1. Si el adjudicatario, sus representantes o el personal dependiente de los mismos infringieran algunas de las condiciones integradas en este pliego, y no se encuentren concretamente especificadas las penalidades correspondientes a tales infracciones, se sancionarán conforme a lo dispuesto en la Ley 15/2006, de 28 de diciembre, de Montes de Aragón y en el resto de legislación que sea de aplicación.